



Juan Lorenzo, murió maldiciendo de aquella hija que él engendró para emancipada, pero no para prostituta de taberna. Aventajóse en algo á las comunidades, y fué en la tenacidad de su defensa, en la constancia de sus jefes y en el valor de sus soldados. Los agermanados no siempre triunfaron, pero siempre batallaron. La lucha de Valerica fué digna de las tradiciones agermanadas. No solo las calles, sino las esteras y hasta las ujadinas fueron su palenque: sus armas no solo la pica y el mosquete, sino hasta el palo y la piedra. Las mujeres se batían como hombres, los hombres como fieras. El sanguinario París se defendió imperturbable ante la humareda de su hogar incendiado, y al cruzar de los techos que sobre él se desplomaban.

Sin embargo, la Germania fué vencida al cabo de tres años de combate, mostrando que no son la tea y el puñal las armas propias para hacer revoluciones vivideras. Reverso de la Comunidad, por héroe empezó comenzada por locos y acabada por héroes. Aquella fué demencia que pretendió acaso más de lo que el espíritu de un siglo podía darle: esta fué demagogia que quiso más de lo que pueden consentir aquel y todos los tiempos civilizados. Ambas mayeron en igual pecado político, y fué la falta de una inteligencia común. Otra fuera en muerte y la de aquella España si se hubieran estrechado, á través del corto espacio que los separaba, aquellos dos brazos de fuego que en Castilla y Valencia peleaban simultáneamente por la emancipación del estado popular (1), y si una cabeza inteligente hubiera purificado de sus extravíos á aquellos revolucionarios, haciéndoles entender que, como el ser evocado de la atmósfera, así mueren por sí las revoluciones que se salen de la sociedad que las rodea.

La última rebelión del siglo XVI, sobre ser tardía, representaba solo un espíritu de provincialismo que no podía hallar eco en el resto del país, envidioso más bien que amigo de aquellas libertades aliadas, por rara maravilla, como un casis enemigo de una tribu de esclavos.

Por otra parte los Lánuzas, cuyas figuras agiganta el lente de la leyenda, carecieron de la virilidad correspondiente á la altísima magistratura depositada en ellos. Mientras Don Juan, el padre, ganó por los consejos del realista marqués de Alencara, flaqueaba y se dispuso á consentir el contenido, la diputación y los letrados zaragozanos opinaban por que se suspendiera el derecho de la *Manifestación*. Antonio Pérez hubiera sido entregado definitivamente al Santo Oficio si el pueblo amotinado no lo hubiera impedido contra los propósitos del Justicia (2).

Don Juan, el hijo, heredó con el cargo la flaqueza de su padre. Ni defendió en vida la libertad, ni hizo nada para merecer la muerte que le glorificó. Arrastrado por las circunstancias, más que por su voluntad, se puso al frente de las milicias que, conforme al fuero, habían impedido la entrada del ejército real en Aragón; pero le faltó valor ó lealtad para llegar al término de la jornada, y en el camino abandonó á sus gentes restringidas á Eptila. Un diputado, Luna, y un jurado, Meteli, compusieron con él el acuerdo de aquella fuga.

Felipe II no solo descendió á ciertas nimiedades jurídicas propias de curial escrupuloso, y su lacónica sentencia no explica por qué delito condenaba al Justicia; ni fué por defensor de las libertades, se muestra bien la pérdida de previsión de Felipe en el silencio con que supo encubrir su injusticia; porque más bien pudieron los aragoneses condenar á Lanuza por abandonarlos, que el rey por defenderlos.

Coligase de todo lo expuesto, que si los poderes hacían poco por guardar al pueblo sus fueros, él no puso mucho de su parte para conservarlos. De otra suerte, el pueblo hubiera convertido en derechos inalienables los que eran privilegios gratuitos, á la manera de la nación inglesa que supo cuidarlos cuando los tenía seguros y defendidos cuando los vio amenazados.

No por esto formó en la fila de los clasicistas empujados en dar aboleo secular á la filosofía que informa el derecho público de la España contemporánea. Diferencias profundas de carácter y de origen, que no permiten confundir ni comparar las libertades clásicas con las modernas, prueban que no hay entre ellas parentesco de ninguna suerte.

Aquellas no constituyen el estado general de la nación. El principio de desigualdad estaba tan naturalizado en el organismo de las sociedades pasadas, que todo en ellas, hasta la libertad, llevaba el sello odioso de la desproporción y del privilegio. A los unos sobraban derechos, mientras los demás no tenían los necesarios para la vida.

Los fueros municipales eran exenciones de la ley común á las cuales estaban llamados muy pocos pueblos de realengo, mientras los de señorío particular, que formaban grandísima parte del territorio, gemían encadenados bajo la sombra lúgubre del terron feudal.

¿Qué era el voto en Cortes? Blason muy regateado que solo podían ostentar poblaciones de honesta categoría, porque también entre ellas había aristocracias como entre los ciudadanos.

¿Qué eran las Cortes? Mero cuerpo consultivo cuyas facultades se concretaban á exponer necesidades, y suplicar humildemente remedios que el soberano otorgaba por merced, no por obligación.

El derecho nuevo, por el contrario, ha naturalizado en las sociedades el principio de la igualdad. Donde quiera que hay un hombre hay un derecho vivo; donde quiera que una agrupación forma un municipio hay un fuero igual al de los demás.

(1) «Estos conceptos, dice Cervantes, se hallaban en la boca de los comuneros, si tanto gente sencilla como se agermanó hubiera hecho cargo común con los castellanos, muy difícil hubiera sido apagar el incendio.» No es el Sr. Cervantes el único historiador que piensa de ese modo.

(2) No será ocioso recordar, para mejor inteligencia de lo que se va diciendo, que Antonio Pérez fué la causa de estas perturbaciones. Huido de Castilla el ministro se acogió al fuero aragonés de la Manifestación, que lo colocaba bajo el amparo y jurisdicción del Justicia. Irritado por esta burla Felipe II, que era escrupuloso de la víctima condecorada á sus reveses, busco camino por donde volverle á su poder, haciendo que la Inquisición de Zaragoza acusara competencia al tribunal del Justicia, y le roba para al preso como reo de herética blasfemia. Como estas reclamaciones fueran contra el fuero, y como las apoyase el papa y no las rechazara Lanuza, el pueblo se amotinó y corrió el ruido, facilitando la fuga del perseguido.

Háse obrado el milagro de hacer de todos lo que antes era de pocos, sin quitar por ello á ninguno un átomo de su capital.

Hay otra diferencia esencialísima por razón del origen, y es el principio de la soberanía nacional, no conocido aquí hasta la promulgación del Código gaditano. Solamente cuando España se encontró de la noche á la mañana sin corona y vió que seguía viviendo y funcionando como anteriormente, cayó en la cuenta de que el alma de las naciones no reside en la corona. Sintió entonces palpitar en todo su seno la soberanía, y la proclamó contra los dogmas sacrosantos de la ortodoxia clásica.

Y á partir de aquella revelación, lo que era privilegio otorgado por pura condescendencia y revocable á voluntad de los gobiernos, fué derecho permanente en el pueblo. Lo que era usufructo se convirtió en propiedad. El derecho tradicional, en conclusión, entraba solo donde los poderes lo dejaban entrar; el derecho nuevo es como Dios; está en todas partes, aun con los que lo niegan, y por cima de las potestades del mundo.

Eusebio Salas.

LÁMINAS.

La Junta directiva de la Asociación de escritores y artistas rivaliza con el empresario del teatro Real y vicereina, en desprendimiento y otras condiciones.

Para la función verificada en honor de Cervantes en el teatro del Príncipe Alfonso, repartió un palco entre la prensa. Este ya es un exceso.

Al conocido escritor, socio fundador, Sr. Sanabá, le obsequió con dos anteaños para toda la familia, y al Sr. Echegaray con dos entradas generales, para que considerara con algun amigo su concha.

No se sabe que hayan mandado billete á don Amadeo de Saboya. La verdad que tampoco se sabe otras muchas cosas de D. Amadeo ante la historia y ante la Asociación de escritores y artistas, á pesar de haber escrito una crónica del viaje de aquel príncipe al erudito e incesante señor, Fitáls.

Yo no sé si estaré en un error, y no lo digo por considerarlo crédito al Sr. Silvela, aunque comparado con el historiador Sr. Barrojo, se quede corto, si que alabo á la franqueza del empresario del teatro Real.

Anuncia una función régia, con asistencia de S. A. el príncipe de Gales, y aumento de los precios de las localidades. No ha faltado sino acudir en los billetes la siguiente: «Con opción á ver al príncipe.»

Supongo que se justificará el aumento de precios por el mayor consumo de gas.

El Sr. Chastano por mar y el Sr. Robles por tierra, son los dos empresarios más grandes de la cristianidad y sectas limítrofes.

Una comedia *Sin culpa* se va á poner en escena en el coliseo Mata, que llaman de la Comedia. Celebrará con entusiasmo á toda la concurrencia; que sea solo *Sin culpa* y no sin pies ni cabeza.

DOLORES.

La humanidad con sus pida siempre gollerías. Niña, ¿tú no lo sabías? Pues hoy nos saben el pan.

Un entierro que pasa por la calle; es el de un caballero fallecido; el piso principal de aquella casa que habita el que fué, queda vacía. En el piso segundo, hay una boda; en el piso tercero, hay un bautizo; llega en aquel momento el tren del Norte cargado de individuos é individuos. Pasa ya nadie se acuerda del difunto; como que no le habían conocido.

José Huerta.

CUERPOS COLEGIADOS.

CONGRESO.

Extracto de la sesión del 27 de Abril de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. POSADA HERRERA.

Abierta á las diez y media, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se presentan exposiciones á favor de la unidad católica.

Entrándose en la orden del día, se aprueban sin discusión dos acses de Puerto Rico, y se proclaman diputados los Sres. Valdívieso y Martorell.

Jura el Sr. Marforrell.

Continúa el debate sobre el proyecto constitucional.

Se pone á discusión el artículo 4.º

Se lee la enmienda presentada por el Sr. Linares, en que se pide que nada sea procesado y detenido sino en virtud de delito.

Se levanta á apoyar su autor.

El Sr. LINARES lamenta la frialdad de estos debates, que inspiran poco interés á la mayoría, y que la minoría sostiene porque no se la llame frialdad.

Insiste en que no se puedan discutir principios constituyentes, porque las Cortes no tienen ese carácter.

No discute los derechos individuales, porque sobre este asunto se ha dicho en otras discusiones la última palabra, y porque son ya aceptados por todos en su esencia, pero va á combatir la forma en que está establecida la seguridad individual en

el proyecto de Constitución, por poco franca y poco terminante.

Supone que la comisión no quiere renunciar en su obra á esos derechos, pero quiere hacer, ó imposible ó difícil su aplicación y observancia.

Entiende que ha producido conflictos esa manera de consignarlos, y que no serán los últimos que los lamenten los que hoy los apoyan, y para ese caso quiere que conste que S. S. ha levantado su voz en son de protesta contra el art. 4.º del proyecto que se discute.

Combate las teorías expuestas por el Sr. Silvela y el Sr. Candau sobre la represión de las faltas, y desea un procedimiento contra los criminales á semejanza del inglés, donde dice S. S. que no echa nunca su responsabilidad al malhechor, y donde jamás, por otra parte, es vejado el hombre político.

Censura la facilidad con que cree que pueden llevarse á cabo en España detenciones arbitrarias.

Cita los únicos casos en que puede detenerse á una persona en Inglaterra, que son dos, por delitos graves.

En Inglaterra, con estas libertades, no hay un criminal que se escape á la acción de la justicia; pero no es vejado ni oprimido ningún hombre político.

Pero, en cambio, en España se hace palpable á cada día la célebre frase de que es un *presidio suelto*. Los criminales se pasean públicamente, y las cárceles se llenan á menudo de hombres públicos.

Hace un juicio crítico de los artículos en que se establece este derecho de la seguridad individual en todas las Constituciones de España, y extensas consideraciones sobre la significación y el alcance que los derechos individuales tienen en la Constitución de 1869.

Demuestra que Bravo Murillo era más liberal que los actuales individuos de la comisión constitucional, puesto que garantiza la seguridad personal, demandando que nadie podría ser arrastrado de su domicilio por disposición gubernamental, cosa que no han hecho los autores del proyecto que se discute.

Entiende como vagas otras afirmaciones del señor Silvela, á insistir en la necesidad de que obedezca á un criterio muy definido la forma y la redacción de los artículos del Código fundamental que declaren los derechos y regulen su ejercicio.

El Sr. SILVELA, de la comisión, contesta al Sr. Linares. Califica de notable el discurso del diputado de la minoría.

Dice que la frialdad de los debates políticos era producida porque están resueltas las cuestiones fundamentales.

Afirma que con un criterio práctico se hace constar en el proyecto la afirmación del derecho de seguridad individual, dejando su desarrollo, extension y límites á las leyes orgánicas.

Califica de rezacas las comparaciones entre la legislación nacional y las extranjeras en esta clase de materias.

Entiende que los derechos individuales deben ser estudiados en conjunto, para examinar después si las garantías que ofrecen son bastante para asegurar la libertad, el orden y todos los grandes intereses.

El Sr. LINARES rectifica y dice, á propósito de la discusión de la totalidad, que extraña que no fuesen contestados por el gobierno los odores de la minoría que en ella temas parte. Y afirma que el gobierno no quiere discutir las relaciones con Roma y otras cuestiones.

Dice que no evocó la Constitución de Esvons como buen temerario, sino solo para decir que allí se consigna el principio de la seguridad individual que no se consigna en el proyecto que se discute.

El Sr. SILVELA rectifica y dice que la comisión, al decir que los derechos serán regulados por las leyes, se refiere á las que se hagan en Cortes, que son tales leyes votadas por las Cámaras y sancionadas por el rey.

El espíritu de orgánica no existe como diferencia en nuestros Códigos.

Mantiene sus afirmaciones de otros días.

Leída de nuevo la proposición del Sr. Linares, fué desechada en votación nominal por 147 votos contra 24.

Se aprobó el art. 4.º sin discusión.

Se aprobaron también el 5.º, el 6.º, el 7.º, el 8.º y el 9.º

Después de leído el artículo 10 que dice así: «No se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes, y ningún español podrá ser privado de su propiedad, sino por autoridad competente, etcétera, se dió cuenta de una enmienda presentada por el Sr. Puig y Llingostera respecto á los procedimientos que establece el citado artículo.

El Sr. NÚÑEZ DE PRADO, en su apoyo, pide aclaraciones sobre las autoridades que pueden dar al mandamiento de expropiación, y quiere un detalle que fije más las atribuciones y los derechos del propietario y las atribuciones de la autoridad.

Hace otras consideraciones sobre el mismo asunto.

El Sr. FERNÁNDEZ JIMENEZ contesta al Sr. Nuñez de Prado, afirmando que los extremos que abarca la proposición del señor diputado no pueden ser objeto de la Constitución, sino de las leyes orgánicas.

Puesta á votación la enmienda del Sr. Nuñez de Prado, fué desechada por 83 votos contra 50.

Leído el artículo décimo, el señor marqués de SARDOAL pide la palabra para combatirla.

El señor marqués de Sardoal dice que toma la palabra porque la comisión ha desamparado el derecho de propiedad, por más que no haya sido esta su intención; que el artículo obedece á un principio centralizador por parte del gobierno, á fin de tener un instrumento electoral.

Dice que hay tres clases de socialismo: el teórico, el brutal y el empírico, siendo el brutal el más grave; y además hay socialismo vergonzante, al cual responde la redacción del artículo que se discute.

Recuerda que el señor ministro de Estado, votó la fórmula de la Constitución del 69 redactada por el Sr. Posada Herrera, y que el actual minis-

tro de Gracia y Justicia aceptó como buena aquella solución.

El señor ministro de ESTADO asegura que la garantía más eficaz de la propiedad es que nadie pueda ser expropiado sin previa indemnización; y que en ninguna nación se puede hallar la propiedad más protegida.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA cree que el artículo de la comisión garantiza más la propiedad que el de la Constitución del 69, y que por eso había cambiado de opinión.

Se nombró la comisión que debía acompañar al comentario el cadáver del diputado señor conde de Carles, y se entró el Congreso de haber sido constituidas varias comisiones.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: la discusión pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho menos cuarto.

NOTICIAS DEL EXTRANJERO.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Viena 26.—La insurrección aumenta en la Bosnia y en la Herzegovina. La prensa rusa confía que la diplomacia hará un supremo esfuerzo para poner término á este estado de cosas, asegurando la conservación de la paz europea.

Algunos periódicos austriacos siguen aconsejando á nuestro gobierno que marche de completo acuerdo con Rusia en la cuestión de Oriente.

Consideran que el imperio otomano está decrepito, y que su disolución no puede menos de ser próxima é inevitable.

París 24.—En la Bolsa se han cotizado: El 3 por 100 francés, á 87,71 1/2 el 6 id., á 100,10; el exterior español, cupon Julio 1873, á 18; idem, cupon Enero 1875, á 14 1/2; consolidados ingleses, á 85 1/2.

En el Bolein se han hecho: El exterior español, á 14 1/2; el interior, á 13 1/2.

París 27.—El ministerio prepara una circular para afirmar más su política energicamente conservadora.

El ministro del Interior, M. Ricard, está algo más aliviado de salud.

Fabra.

En Bitólga, cerca de Karitzo, se ha verificado un gran combate entre turcos é insurrectos. Los primeros fueron derrotados.

El *Padre* rechaza las afirmaciones de los periódicos que sostienen que el Montenegro trabaja en pró de sus intereses y por su engrandecimiento. Según dicho periódico, el Montenegro solo aspira á la emancipación de la Herzegovina.

Noticias de Madrás anuncian haberse apaciguado las turbulencias de Buzar. Los *ryots* se dispersaban y las tropas volvían á sus campamentos.

El *Univers* ha publicado el discurso pronunciado por el Papa el 19 de Abril en contestación al mensaje del marqués de Cavalletti en representación del patriado de Roma. Este discurso, que el periódico francés califica de «admirable», sobe su diferencia de otros anteriores por la mayor violencia del lenguaje, y no es más que una larga invectiva contra el gobierno italiano.

El Papa acusa á dicho gobierno de no usar bastante de su autoridad para imponer silencio á los adversarios del catolicismo, y de consentir en Roma «maestras y maestras incoherentes que enseñan errores perniciosos, maestros y maestras de iniquidad y de ignominia.»

De este modo, dice el *Século*, entienda la Iglesia la libertad y el respeto á las opiniones ajenas. Tal es la política en favor de la cual trabajó nuestro comité católico. La Iglesia no abandona nunca sus antiguas doctrinas de intolerancia.

Por lo que toca, —añade el periódico francés,— á las invectivas que el Papa, prevalido de su edad y de su debilidad misma, no cesa de profetizar contra el gobierno italiano, no queremos hacer comentarios. Solo diremos que nos parecería más hábil y más político por parte del papado, el procurar atraerse la Italia que separarse de ella, y aun creemos que esto estaría más conforme con la caridad cristiana y con las máximas del Evangelio.

NOTICIAS GENERALES.

PAGOS.—La Caja general de depósitos ha acordado los pagos que se expresan á continuación para mañana, de diez á una de la tarde:

ATRAZOS.—No depositados, segundo semestre de 1873, números 1.883 y 1.884; primer semestre de 1873, números 1.985, 1.996 y 1.997; segundo semestre de 1873, números 448, 1.060, 2.158, 2.159, 2.161, 2.162, 2.163 y 2.165; primer semestre de 1874, números 953, 1.105, 1.750, 1.885, 2.053, 2.064, 2.068, 2.067, 2.068 y 2.080; segundo semestre de 1874, números 1.137, 1.175, 1.370, 1.392, 1.427, 1.649, 1.650, 1.652, 1.653, 1.655 y 1.656; primer semestre de 1875, números 603, 608, 980, 1.016, 1.041, 1.012, 1.153, 1.154, 1.234, 1.436, 1.464, 1.486, 1.487, 1.488, 1.491, 1.495, 1.496, 1.499 y 1.500; segundo semestre de 1875, números 65, 100, 212, 222, 250, 288, 298, 351, 372, 381, 554, 555, 602, 617, 633, 692, 781, 796, 747, 844, 878, 890, 905, 907 y 908.

Depositados, primer semestre de 1873, número 4.970; segundo semestre de 1873, números 5.539 y 7.459; primer semestre de 1873, números 7.898 y 7.900; segundo semestre de 1873, números 5.149 y 5.151; primer semestre de 1874, números 299 y 400; segundo semestre de 1874, números 456 y 457; primer semestre de 1875, números 329, 426 y 457; segundo semestre de 1875, números 161, 218, 226, 228, 343, 353, 367, 396, 399, 399 y 391.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1874, número 1.217; primer semestre de 1875, números 71, 75, 167 y 176.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1873, núm. 610; sorteo de 30 de Junio de 1874,



